



015



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. TAUBER, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**, representada por su titular, la Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, Lic. Cynthia Luján OTTAVIANO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1864 piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se celebra el presente convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio marco es formalizar la colaboración y asistencia entre las partes a los efectos de coordinar y articular todas aquellas tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión, así como la implementación de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual. Para la realización del objeto ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, capacitación, promoción, participación, docencia y/o extensión sobre los temas contemplados en la normativa sobre servicios de comunicación audiovisual, dirigidas a la comunidad educativa.

SEGUNDA: Las partes manifiestan la intención de llevar adelante en el ámbito de la Universidad foros dirigidos a la comunidad en general con el objeto de hacer efectivo el derecho a la participación, difundir los contenidos de la normativa sobre servicios de comunicación audiovisual y dar a conocer la Defensoría del Público y sus funciones.



015



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, la Universidad se compromete a brindar espacios físicos, formular convocatorias, promocionar las actividades que se desarrollen en conjunto y a realizar todo aquello que resulte necesario para la concreción de los objetivos planteados. Asimismo la Defensoría se compromete a formular convocatorias, promocionar las actividades, desarrollar materiales –tanto escritos como audiovisuales– y a realizar todo aquello que resulte necesario para la concreción de los objetivos planteados.

TERCERA: La Universidad manifiesta su voluntad de brindar espacio para la realización de las audiencias públicas que la ley le indique a la Defensoría del Público o que ésta resuelva por sí misma llevar a cabo en el marco de sus funciones, contribuyendo a la convocatoria y promoción de aquellas. La Defensoría, por su parte, llevará adelante la convocatoria formal a través de los medios que resulten pertinentes de acuerdo a la normativa vigente, elaborará los materiales que se requieran y dispondrá de los recursos de producción y logística.

CUARTA: La Defensoría se compromete a contribuir al conocimiento y difusión de las previsiones de la normativa sobre servicios de comunicación audiovisual a través de la participación de conferencias, cursos, talleres o debates que tengan lugar en la Universidad y a colaborar en la elaboración de materiales educativos.

QUINTA: Las partes acuerdan contribuir a la producción y divulgación del conocimiento sobre el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión y todos los aspectos vinculados a la normativa de servicios de comunicación audiovisual.

SEXTA: A los efectos del cumplimiento de la cláusula precedente la Universidad promoverá el desarrollo de estudios sobre las materias mencionadas y donará a la



17-5



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Defensoría del Público un ejemplar de las tesis y trabajos de excelencia cuyo contenido refiera a derechos humanos, derecho a la comunicación, etnografía de las audiencias, análisis de contenido y normativa sobre servicios de comunicación audiovisual.

SÉPTIMA: A los efectos del cumplimiento de la cláusula quinta la Defensoría pondrá a disposición de la Universidad los materiales académicos, de promoción o de divulgación que reciba o produzca e integrará a su acervo aquellos que la Universidad le ceda, con expresa indicación de su origen y respetando los derechos de autoría e intelectuales. La Defensoría se compromete a poner a disposición del público todos los materiales que reciba en virtud del presente convenio.

OCTAVA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos, la duración, recursos humanos y materiales necesarios para su cumplimiento, responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y representantes designados por cada una de las partes para conformar la unidad de gestión del programa.

NOVENA: Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente.

DÉCIMA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. En caso de divulgación se deberá solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.



Ø 15



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

DÉCIMA PRIMERA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento. Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA: Cada parte mantiene su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio no constituye a las partes en agentes, representantes legales, socias ni empleadas por ningún propósito. Ambas partes entienden que son contratantes independientes y que de ningún modo se encuentran autorizadas a celebrar convenios, acuerdos, garantías, ni asumir obligaciones por cuenta de la otra.

DÉCIMA CUARTA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.



15



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*


DÉCIMA QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de cinco años renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.

DÉCIMA SEXTA: Las partes declaran tener competencias para celebrar y firmar el presente CONVENIO, en virtud de respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los señalados precedentemente, en los que se realizarán todas las comunicaciones motivadas por este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los ~~26~~²³ días del mes de ~~2013~~²⁰¹³.



Dr. Arq. Fernando A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



Lic. Cynthia L. OTTAVIANO
Defensora del Público
Defensoría del Público de Servicios
de Comunicación Audiovisual